



# Decreto Supremo

**DECLARAN DE INTERES NACIONAL EL OBJETO DE LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TECNICA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHINCHERO DE CUSCO (AICC) Y AUTORIZAN LA CONTRATACION DE ESTADO A ESTADO**

N° 021 -2019-MTC

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva, entre otras, en las materias de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, que es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y es competente para construir, mejorar y rehabilitar los aeródromos públicos; constituyendo uno de los objetivos permanentes del Estado en materia de aeronáutica civil, el mejoramiento y ampliación de la infraestructura aérea pública y privada;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que en las contrataciones que realice el Estado con otro Estado, la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras; siendo que, la contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente precisa que la contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector correspondiente, declarando de interés nacional el objeto de contratación, para lo cual debe cumplirse con las siguientes condiciones: (i) Indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado peruano; (ii) Informe técnico-económico que

SP. 19-0019497





compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencie las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado; (iii) Informe de la oficina de presupuesto o la que haga las veces del sector correspondiente, que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que, se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, (iv) Declaratoria de viabilidad y/o aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuando corresponda;

Que, la gran envergadura del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco (AICC) requiere de la aplicación de sistemas constructivos modernos e innovadores con altos niveles de especialización, que demanda la necesidad de contar con la experiencia y el conocimiento de entidades especializadas en la Gestión de Proyectos (PMO, por sus siglas en inglés) de construcciones de aeropuertos internacionales y así enfrentar satisfactoriamente los retos que la naturaleza de la actividad aeronáutica exige, debido a la rápida evolución de la tecnología que caracteriza a la actividad aeronáutica civil;

Que, siendo que la ejecución del proyecto AICC permitirá contar con un aeropuerto que ofrezca capacidad suficiente para cubrir las demandas de pasajeros y el transporte aéreo, así como, el desarrollo del movimiento turístico nacional e internacional en la zona del Cusco, es necesario la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero de Cusco (AICC); a través de la PMO;

Que, asimismo, es necesario autorizar la contratación de Estado a Estado del servicio para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto AICC; la cual se sustenta en la indagación de mercado y en los informes técnico-económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables del Estado peruano de contratar con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia a lo dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, habiéndose cumplido con las condiciones exigidas en la normativa citada en el considerando precedente, corresponde declarar de interés nacional el objeto de la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero de Cusco (AICC) y autorizar la contratación de Estado a Estado del citado servicio, debiendo autorizarse a la Ministra de Transportes y Comunicaciones a emitir los actos necesarios para tal fin;





# Decreto Supremo

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

## DECRETA:

### Artículo 1.- Declaración de interés nacional y autorización de la contratación de Estado a Estado

Declarar de interés nacional el objeto de la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución del proyecto del Aeropuerto Internacional de Chinchero de Cusco (AICC) y autorizar la contratación de Estado a Estado del citado servicio.

### Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorizar a la Ministra de Transportes y Comunicaciones a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación de Estado a Estado, referida en el artículo precedente.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

